

El nuevo módulo de cálculo del Ingreso Básico Mensual en la Ley de Riesgos del Trabajo

La reciente ley 27.348 – y su fallido antecedente el DNU 54/17 – modificaron el artículo 12 de la LRT que establece el módulo de cálculo del Ingreso Básico Mensual (IBM) estableciéndose un procedimiento de ajuste de cada mes que integra la variable – que se mantiene en un año – por RIPTE desde el mes de percepción hasta el mes del accidente o primera manifestación invalidante.

Es claramente un proceso de ajuste, no diría por inflación, sino por incremento salarial al último mes de modo de mantener estable las variables de la ecuación. A partir de dicho mes y hasta el momento de la liquidación se establece que procederá aplicar un interés igual al promedio de la tasa activa Cartera general nominal del Banco de la Nación Argentina nominal anual vencida hasta la efectiva cancelación. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación se capitalizará intereses y capital – conf. Art. 770 CCyC – y se calculará sobre resultado la misma tasa.

Esta modificación se aplicará exclusivamente al cálculo de las contingencias posteriores a la vigencia de la ley 27.348– art. 19 ley 27.348 -.

La norma explícitamente (en clara aplicación de lo dispuesto en “Espósito”) establece que la aplicación de la fórmula es para los hechos ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley. Ello más allá de la postura del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que sostiene que “ todas las prestaciones no canceladas o, incluso, en ejecución aún de la situación de provisionalidad que quedan pendientes, seguirán siendo indemnizadas después de seis años con valores congelados y desactualizados anteriores al siniestro o a la primera manifestación invalidante. Y, en lo que respecta a los hechos acaecidos con posterioridad, no hay una modificación sustancial ya que los salarios tomados en cuenta al momento de practicar la liquidación siguen manteniendo la pauta del promedio sobre remuneraciones anteriores al siniestro, independientemente de la exigua mejora que podría implicar el acortamiento del período de salarios computables. Esta regulación no prevé una verdadera actualización o reajuste de dicho valor mensual, a pesar que entre la fijación de este valor y la liquidación de la indemnización por la incapacidad permanente, puede transcurrir un lapso, durante el cual es posible que se otorguen aumentos salariales u ocurran

procesos inflacionarios. Por lo tanto mantener los casos anteriores calculando, parece inequitativo, ya que la indemnización definitiva sin contemplar los aumentos o actualización durante el período que abarca la primera manifestación invalidante y el momento de practicar la liquidación definitiva, produce como resultado la determinación de una indemnización tarifada, absolutamente desvirtuada en relación a los fines con que fue creada”¹.

Lo cierto es que más allá del acierto de la norma o desacierto en ausencia de una disposición expresa su inaplicabilidad resulta incuestionable conforme “Espósito” o “Staroni”² en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

La norma en cuestión lo que hace es corregir una deficiencia manifiesta en el cálculo del ingreso básico mensual. Lo cierto es que históricamente cuando entró en vigencia la ley 24.557 la actualización de salarios era inusual y por tanto el cálculo de los últimos 12 meses se hacía a valores constantes. En matemáticas y estadística, la media aritmética (también llamada promedio o media) de un conjunto finito de números es el valor característico de una serie de datos cuantitativos, objeto de estudio que parte del principio de la esperanza matemática o valor esperado, se obtiene a partir de la suma de todos sus valores dividida entre el número de sumandos. Ahora bien, al producirse incrementos del básico – y consecuentemente del total de salarios devengados mensualmente – los valores que se tomaban en el cálculo del IBM anteriores a la reforma era con salarios “deflacionados”. En consecuencia, al no tener un básico común en la práctica lo que ocurría era que el resultado que se producía era “a la baja” dado que la diferencia matemática era el resultado del efecto inflacionario. Conforme lo expresado lo que se intenta es hacer una corrección ajustando los salarios a los valores vigentes al momento de ocurrido el accidente o primera manifestación invalidante de la enfermedad. Es claro que es una adecuación por aproximación dado que el índice que se toma es un promedio de la totalidad de los básicos salariales del mercado laboral.

Para ser claro, si el accidente o primera manifestación invalidante es en mayo de 2018 se toman los salarios de mayo de 2017 a abril de 2018. El dividendo es siempre el

¹ Foro Federal de Institutos y Comisiones de Derecho del Trabajo de los Colegios de Abogados de la República Argentina. Dictamen del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal sobre el Proyecto de ley complementaria del régimen sobre riesgos del trabajo

² SCBA LP L 118695 S 24/05/2016 Staroni, Lidia Estela contra Provincia A.R.T. S.A. y ot. Amparo.

coeficiente correspondiente al mes de ocurrencia del hecho. Luego el divisor del **coeficiente corresponde al mes de percepción del salario no el de devengamiento.**

Así el mes de mayo de 2017 se corrige por el coeficiente del mes de junio de 2017. El SAC primer semestre se corrige por el coeficiente de julio y el del segundo semestre se corrige por el mes diciembre saldo que por aplicación de la última modificación sobre una diferencia en enero que se corrige por ese mes – sólo esa diferencia -. Luego es claro que abril de 2018 tiene factor de corrección 1 dado que su índice divisor corresponde al mes de accidente o primera manifestación invalidante

En el método anterior se sumaban los salarios brutos se dividían por 365 y se multiplicaba por 30,4.

Ahora se hace la misma operación pero los salarios no son lo nominales históricos sino los corregidos conforme la explicación dada previamente

Veamos un ejercicio que grafica la reforma en cuanto al cálculo del Ingreso Básico Mensual

Ejemplo de CALCULO

Noviembre : 2016 $2.992,14 \% 2.334,36 \times 15.000 = \mathbf{19.226,73}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Diciembre : $2.992,14 \% 2.405,87 \times 15.000 = \mathbf{18.655,24}$ (Salario para incluir en el cálculo)

SAC Diciembre: $2.992,14 \% 2.405,87 \times 7.500 = \mathbf{9.327,62}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Enero 2017: $2.992,14 \% 2.455,57 \times 15.500 = \mathbf{18.886,93}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Febrero2017: $2.992,14 \% 2.547,29 \times 15.500 = \mathbf{18.206,87}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Marzo 2017 : $2.992,14 \% 2.589,02 \times 15.500 = \mathbf{17.913,41}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Abril 2017: $2.992,14 \% 2.632,39 \times 16.600,00 = \mathbf{18.868,60}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Mayo 2017: $2.992,14 \% 2.682,68 \times 16.600,00 = \mathbf{18.514,89}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Junio 2017: $2.992,14 \% 2.799,18 \times 16.600,00 = \mathbf{17.744,31}$ (Salario para incluir en el cálculo)

SAC 2017: $2.992,14 \% 2.823,33 \times 8.300 = \mathbf{8.796,27}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Julio 2017: $2.992,14 \% 2.823,33 \times 18.000 = \mathbf{19.076,24}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Agosto 2017: $2.992,14 \% 2.873,15 \times 18.000 = \mathbf{18.745,46}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Septiembre 2017 $2.992,14 \% 2.953,98 \times 18.000 = \mathbf{18.232,53}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Octubre 2017 $2.992,14 \% 2.992,14 \times 19.000 = \mathbf{19.000}$ (Salario para incluir en el cálculo)

Total salarios actualizados: $241.195,10 \% 365 \times 30.4 = \mathbf{20.088,58}$ (VIBM)